



# Ayuntamiento de Villanueva Mesía

Nº Regt. EE. LL. 01181882

Dirección: Plaza del Cine, 4  
18369-Villanueva Mesía (GRANADA)  
Web: [www.villanuevamesia.com](http://www.villanuevamesia.com)

Tfno.: 958 444 005  
Fax: 958 444 565  
E-mail: [oficinasvillanuevamesia@avired.com](mailto:oficinasvillanuevamesia@avired.com)  
[ayuntamiento@villanuevamesia.com](mailto:ayuntamiento@villanuevamesia.com)

## ORDENANZA FISCAL NUM. 18, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SOBRE VACUNACION ANTIRRABICA Y TENENCIA DE PERROS.

### FUNDAMENTO LEGAL.

**Artículo 1º.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la tenencia y vacunación antirrábica de perros, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.**- Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el municipio.

### SUJETO PASIVO.

**Artículo 3º.**- Están obligados al pago todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

### TARIFAS.

**Artículo 4º.**- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por cada perro destinado a la guarda de cortijo o ganado: ..... 0,60 €/año.
- b) Por cualquier otro perro: ..... 4,51 €/año.
- c) Por vacunación antirrábica: ..... -
- d) Derechos de placa: ..... El coste de la misma.

### OBLIGACION DE PAGO.

**Artículo 5º.**- La obligación de pago nace desde el momento en que se posea un perro dentro del término municipal.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

**Artículo 6º.**- Gozarán de exención:

- a) Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos.
- b) Los perros policía al servicio de la fuerza pública.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

**Artículo 7º.**- Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población.

**Artículo 8º.**- 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Artículo 9º.-** Las bajas deberán cursarse, como máximo, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a, partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 10º.-** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

**Artículo 11º.-** Las cuotas se devengarán anualmente y la cobranza se hará directamente por la Administración municipal.

**Artículo 12º.-** El pago de los derechos señalados en esta Ordenanza deberá acreditarse por medio de la correspondiente chapa numerada con relación al padrón municipal.

**Artículo 13º.-** El distintivo o chapa expresado en el artículo anterior deberá llevarlo prendido o fijado en el collar el perro, dado que su omisión será causa bastante para que sea recogido por los Agentes Municipales o del Servicio Provincial, y conducido al depósito municipal designado al efecto.

**Artículo 14º.-** Los perros conducidos al depósito, no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan el importe de la chapa y la cuota del precio público, así como los gastos de manutención del perro, a razón de 0,60 € por día de depósito.

**Artículo 15º.-** La ocultación de perros sujetos a este precio público y los demás actos que impliquen infracción o defraudación del mismo, se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia.

VIGENCIA.

**Artículo 16º.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.